

Modifica la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para incorporar normas de prevención de la corrupción, ampliar los mecanismos de participación ciudadana y elevar los niveles de probidad y transparencia en la gestión municipal y en la gestión de corporaciones y fundaciones municipales

IDEA MATRIZ

Este proyecto de ley tiene por objeto incorporar normas para la prevención de la corrupción, ampliar los mecanismos de participación ciudadana, y elevar los niveles de probidad y transparencia en la gestión municipal y de corporaciones y fundaciones de participación municipal.

FUNDAMENTOS

Según la Ley N° 18.695, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su principal objetivo es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural.

En virtud de su mandato legal, los municipios son los órganos del Estado más cercanos a la comunidad y tienen un rol fundamental en la vinculación con la ciudadanía, responden a las necesidades más urgentes y tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

En los últimos años, muchos escándalos de corrupción municipal han salido a la luz en nuestro país, dando cuenta de una práctica que demuestra la falta de mecanismos institucionales y legales para hacerle frente a este problema.

Avanzar hacia la prevención y erradicación de la corrupción se ha transformado en una prioridad en el desarrollo de los sistemas democráticos de las últimas décadas. Esta preocupación se relaciona directamente con el efectivo respeto y garantía de la democracia y de los derechos humanos.

Así lo establece el prólogo de la Convención de las Naciones Unidas contra La Corrupción firmada por Chile el año 2003 y ratificada el año 2007 (en adelante "UNCAC") que señala que *"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana"*.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando al Consejo de Derechos Humanos ha indicado que *"la corrupción no solo afecta los derechos de los particulares individualmente afectados, sino que repercute negativamente en toda la sociedad, en la medida en que "se resquebraja la confianza de la población en el gobierno"*

y, con el tiempo, en el orden democrático y el estado de derecho” (Consejo de Derechos Humanos, Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, 2018).

Sobre los deberes específicos de los Estados, la UNCAC señala en su artículo 5º, N° 1, que cada Estado parte deberá adoptar políticas y prácticas eficaces de prevención de la corrupción, a fin de que se reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Chile en 1998, señala en el artículo III que los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, en lo pertinente:

- 1) Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- 2) Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta
- 3) Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- 5) Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas
- 9) Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas,
- 11) Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales,
- 12) El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Así, el establecimiento de políticas, planes y programas para prevenir la corrupción, la consagración de estrictas normas de probidad y transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana se constituyen como obligaciones para los órganos de la Administración del Estado a todo nivel. De ahí que esta obligación debe ser materializada a nivel de gobiernos locales, debido a su cercanía e involucramiento con la comunidad y a la visibilidad que poseen.

En cuanto a nuestra legislación interna, la última ley promulgada en la materia fue la ley 21.121, del año 2018, que modifica normas sobre corrupción, en que se elevaron las penas para los delitos de cohecho y soborno, malversación de fondos, fraude al fisco, negociación incompatible, entre otros, se crearon las nuevas figuras de cohecho y soborno sin contraprestación, se establecieron normas especiales de prescripción y normas especiales de determinación de la pena para funcionarios con especial poder de decisión.

Sin embargo y según lo expuesto, pese a este nuevo marco jurídico, resulta insoslayable el hecho de que aún existen grandes lagunas en diversas áreas de nuestra institucionalidad municipal. Los vacíos o espacios oscuros en la gestión municipal son uno de los grandes desafíos que nos plantea la lucha contra la corrupción hoy en nuestro país. Esto es lo que motiva tanto a las diputadas y diputados firmantes como a alcaldes,

alcaldesas, concejales y concejalas adherentes, a realizar esta propuesta de legislación que contiene 30 medidas para combatir la corrupción municipal y que dicen relación con:

1. La incorporación de nuevas normas de probidad y prevención de la corrupción en el desempeño de la función de alcaldes, concejales y la consagración legal de las normas de probidad en la gestión de corporaciones y fundaciones con participación municipal.
2. La profundización de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal y fortalecimiento de los consejos de organizaciones de la sociedad civil.
3. El aumento de los estándares de transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal y en la gestión de corporaciones y fundaciones municipales.
4. La ampliación de las facultades de fiscalización del concejo municipal respecto a la prevención de la corrupción en los municipios y corporaciones y fundaciones con participación municipal.

Origen de las medidas

Las medidas que conforman esta propuesta tienen su origen en una serie de proyectos presentados por la Bancada de Revolución Democrática en el año 2019 en el marco de su agenda Anticorrupción, las que fueron construidas gracias al trabajo conjunto de concejales y concejalas y la H. diputada Catalina Perez Salinas. Estos proyectos se encuentran archivados en la comisión de Gobierno Interior de esta Corporación. Desde esa fecha, no se han generado avances legislativos en la materia.

Tomando como base las principales medidas contenidas en dichos proyectos, se redactó una nueva propuesta la que fue socializada en un trabajo prelegislativo con más de 30 concejales de municipalidades de entre Antofagasta hasta Coyhaique, con funcionarios de la Corporación Municipal de Melipilla y con los siguientes alcaldes y alcaldesas entre junio y septiembre del año 2022: Carolina Leitao de Peñalolén, Macarena Ripamonti de Viña del Mar, Carla Antmann de Valdivia, Emilia Ríos de Ñuñoa, Javiera Reyes de Lo Espejo, Francisco Riquelme de Casa Blanca y Gonzalo Durán de Independencia. Todos ellos realizaron comentarios a efectos de complementar y refinar el proyecto de ley, los cuales fueron sistematizados y considerados. Los resultados de este proceso dan lugar al contenido de la presente propuesta.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Los y las mocionantes proponen incorporar a la legislación nacional, las siguientes medidas:

I. SOBRE PROBIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: Se incorporan una serie de nuevas normas de probidad y prevención de la corrupción en el desempeño de la función de alcaldes, concejales, corporaciones y fundaciones con participación municipal.

1. Plan municipal de prevención de la corrupción (PMPC)

Establece la obligación para el alcalde de presentar a la aprobación del concejo municipal, un plan municipal de prevención de delitos de corrupción, que deberá actualizarse periódicamente. Dicho plan deberá indicar, a lo menos, el

establecimiento de protocolos que minimicen el riesgo de comisión de los delitos de corrupción y la forma de realizar denuncias ciudadanas con reserva de identidad a través de la página web de la municipalidad o a través de la OIRS en su defecto. Sobre la presentación del plan, su aprobación, su actualización y su ejecución, el proyecto de ley considera:

- i. Un mecanismo para la generación de la primera propuesta del PMPC y la posibilidad de celebrar convenios con la Contraloría General de la República para su generación, la que deberá distinguir en su formulación entre municipios de menor tamaño, tamaño intermedio y grandes municipios.
- ii. Incorpora un procedimiento especial para la aprobación del primer PMPC.
- iii. Un procedimiento de actualización periódica por parte del alcalde con aprobación del concejo, la posibilidad de realizar enmiendas por parte del concejo municipal y la circunstancia de mantenerse vigente el PMPC anterior si es que no existe acuerdo del concejo.
- iv. La evaluación periódica de su ejecución, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

2. Inhabilidad para funcionarios de exclusiva confianza del alcalde

Incorpora la inhabilidad para ser funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, el cónyuge y el conviviente civil del alcalde y los/las concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

3. Profundiza inhabilitación del alcalde por conflicto de interés

- i. Incluye expresamente el conflicto de interés del alcalde con su cónyuge y/o conviviente civil.
- ii. Además se incorpora una hipótesis especial de inhabilitación para tomar parte en la discusión y votación de materias en que el conflicto se desprenda claramente de la declaración de intereses y patrimonio, sea el conflicto propio o de parientes.
- iii. Por último se incluye hipótesis amplia de conflicto de interés que considera conflicto moral y pecuniario.

4. Amplía regulación del conflicto de interés de concejales/as

- i. Se incorpora hipótesis especial de inhabilitación en que el conflicto se desprenda claramente de la declaración de intereses y patrimonio, sea el conflicto propio o de parientes.
- ii. Además se incluye hipótesis amplia de conflicto de interés que considera conflicto moral y pecuniario.
- iii. Por último, se clarifica que los concejales que se abstengan, no serán contabilizados para la determinación del quórum para sesionar o adoptar un acuerdo.

5. Incorpora aplicación de normas de responsabilidad administrativa a concejales

En la legislación actual, el art. 40 de la LOC de Municipalidades hace aplicable a los concejales las normas sobre probidad administrativa, pero el inc. primero del artículo 89 no incorpora la posibilidad de responsabilidad administrativa que derive de su incumplimiento. Se propone su incorporación expresa.

6. Amplía el plazo para iniciar procedimiento por faltas a la probidad y notable abandono de deberes de alcaldes y concejales a 12 meses.

La actual regulación considera un plazo de 6 meses desde que hubiese cesado en el cargo el alcalde o concejal, para iniciar este procedimiento.

7. Límite al monto de las capacitaciones de concejales

Se propone establecer un límite a los recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales, el cual no podrá exceder el 10% de los recursos destinados a capacitación de los funcionarios municipales. Esta limitación no aplica para los casos en que dicha capacitación verse sobre probidad administrativa y prevención de la corrupción.

8. Limitación de contratación de funcionarios a contrata y de planta

Se propone limitar la contratación de funcionarios a contrata y planta durante el periodo de 180 días antes de la instalación de un nuevo gobierno local, salvo acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.

9. Nuevas incompatibilidad para ser funcionario municipal

Se incorpora nueva incompatibilidad para funcionarios municipales con el cargo de director, administrador/a, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier sociedad que tenga contratos vigentes de mas de 200 UTM con la municipalidad o litigios pendientes con esta.

10. Ampliación de inhabilidades para parientes de alcalde y concejales para ser director de corporación o fundación municipal

Se propone ampliar la inhabilidad para ser director de una corporación o fundación municipal a los convivientes civiles y se amplía la de los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado y por afinidad hasta el cuarto grado del alcalde o los concejales.

11. Principio de probidad administrativa de corporaciones y fundaciones

- i. Se propone hacer aplicable legalmente el principio de probidad administrativa a los y las funcionarias de corporaciones y fundaciones municipales.

- ii. Incluye la posibilidad de la CGR de realizar exámen y juzgamiento de cuentas a corporaciones y fundaciones municipales.
- iii. Además, se propone limitar la doble contratación de funcionarios entre la municipalidad y sus corporaciones y fundaciones.

12. Regulación de remuneraciones y provisión de cargos en corporaciones y fundaciones

- i. Establece como límite a las remuneraciones de los y las funcionarias de corporaciones y fundaciones municipales, aquellas fijadas para cada uno de los escalafones de personal de planta de la municipalidad respectiva.
- ii. Incorpora una obligación del alcalde de definir un procedimiento y estándares para la provisión de cargos en fundaciones y corporaciones.
- iii. Por último se establece una inhabilidad para ejercer funciones en las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias con participación municipal a parientes del alcalde/sa o concejales de la municipalidad respectiva.

II. SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se proponen medidas para profundizar los mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal y fortalecer las atribuciones de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

1. Fortalecimiento de la fiscalización del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil:

- i. Se incluye la obligación del alcalde de informar al COSOC acerca del estado de ejecución del PMPC.
- ii. Se incluye la facultad del COSOC de pronunciarse sobre el PMPC.

2. Audiencias ante el concejo municipal y comisiones

- i. Se disminuye la cantidad de ciudadanos/as requeridos para solicitar audiencias públicas ante el concejo municipal, distinguiendo el tamaño de las comunas.
- ii. Se habilita la posibilidad de solicitar audiencia pública en las comisiones con menores requisitos que la solicitud de audiencias en el concejo municipal.
- iii. Se incluye la posibilidad de realizar audiencias ciudadanas vía zoom.
- iv. Se incorpora la posibilidad de solicitar pronunciamiento a la municipalidad sobre la materia planteada en audiencia ante el concejo municipal, la que deberá ser respondida en un plazo de 15 días.

3. Procedimiento de denuncia con reserva de identidad sobre hechos irregulares en la gestión municipal

Se incluye la obligación de incorporar a la ordenanza de participación ciudadana un procedimiento de denuncia con reserva de identidad, de hechos que podrían ser constitutivos de corrupción, a través de la página web o de la OIRS en su defecto.

III. SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: Se formulan normas para aumentar los estándares de transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal y de las corporaciones y fundaciones municipales.

1. Publicidad del plan municipal de prevención de la corrupción

Se incorpora a los antecedentes que deben estar a disposición de la ciudadanía en la OIRS, el PMPC.

2. Ampliación de las materias sobre las que el alcalde debe dar cuenta pública al concejo:

a. Respeto del PMPC: Incorpora la obligación de rendir cuenta pública sobre la gestión del plan municipal de prevención de la corrupción, su estado de ejecución y de las denuncias recibidas.

b. Respeto de las corporaciones municipales, se propone:

- i. Incorporar la obligación de dar cuenta pública sobre los pasivos de las que sean deudoras.
- ii. Incluir el resumen de las auditorías, sumarios, juicios de las que sean parte, las resoluciones que haya dictado el concejo para la transparencia y las observaciones más relevantes que haya efectuado la contraloría.
- iii. Ampliar la obligación de rendir cuenta sobre todos los aportes o subvenciones que hayan recibido las corporaciones o fundaciones con participación municipal, ya sea desde la misma municipalidad, de otros órganos públicos o de privados.

3. Exigencia de motivación de los decretos alcaldicios

Se propone establecer la obligación a los alcaldes de motivar fundadamente los decretos alcaldicios, que son las resoluciones que versan sobre casos particulares.

4. Exigencia de motivación de las decisiones de los concejales

- i. Se propone establecer una nueva obligación legal para los y las concejales, orientada a que la adopción de decisiones implique un desarrollo y justificación de sus motivos fundados y específicos.
- ii. Además se prohíbe la abstención.
- iii. Consecuentemente, el incumplimiento de estas normas, será considerado notable abandono de deberes.

5. Envío previo de antecedentes a concejales

La labor de fundamentación de las votaciones del concejo será apoyada a través de la incorporación una obligación que establece que los y las concejales deberán recibir con anterioridad a la realización de la respectiva sesión, 3 días para los antecedentes relativos a materias contenidas en la tabla ordinaria y 24 horas para las materias contenidas en la tabla extraordinaria, en orden a que cuenten con dicha información con la debida anticipación, de manera que puedan examinarlos y revisarlos completamente.

6. Publicidad, transmisión y publicación de las sesiones del concejo

- i. Se establece como regla general, que tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias del concejo municipal serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo por las municipalidades a menos que fundamenten no tener recursos para la transmisión.
- ii. Se propone además, la obligación de registrar por medios digitales, ya sea grabación de audio o video, los concejos municipales, y que estas estén disponibles para la comunidad en los medios digitales que disponga la municipalidad.

7. Limitación del secreto de las sesiones del concejo

La actual regulación de las sesiones secretas del concejo municipal resulta en extremo amplia, por lo que se propone restringir esta posibilidad a tres causales en específico, estas son: afectación a derechos de las personas, seguridad de la Nación o interés nacional, y estrategias judiciales en litigios en que la municipalidad sea parte, en este último caso, con la obligación de hacer públicas dichas sesiones, una vez que exista sentencia firme sobre el juicio que se trate.

8. Publicidad de las comisiones

Se propone que los antecedentes relativos a la tabla, la asistencia, el acta y las sesiones de las comisiones sean públicas y publicadas conforme a las normas establecidas para las sesiones del concejo municipal.

9. Transparencia activa de gestión de concejales

De las asistencias, votaciones y solicitudes realizadas por los concejales, se debe dejar registro en las actas de los concejos municipales. Sin embargo, no es este el medio más eficaz para conocer de las labores o desempeño de los concejales, debido a la falta de centralidad de la información.

Por ello, se propone establecer la obligación de transparentar activamente la asistencia individual de cada concejal tanto a las sesiones del concejo como a las comisiones, sus votaciones en las distintas materias que se sometan a conocimiento del concejo municipal y las solicitudes de información que haya realizado.

10. Facilitación de acceso a la información contenida en la cuenta pública y su extracto

Se propone la obligación de difundir el extracto de la cuenta pública en un lugar visible de la municipalidad y por medios digitales. Además incorpora la obligación de poner a disposición tanto la cuenta íntegra como su extracto en la OIRS y en el sitio web de la municipalidad según las normas de transparencia activa de la ley sobre acceso a la información pública.

11. Ampliación de la obligación rendir cuenta por parte de corporaciones y fundaciones municipales al alcalde

Actualmente las corporaciones y fundaciones de participación municipal deben rendirle cuenta semestral al alcalde sobre sus actividades y el uso de sus recursos. Se propone ampliar esta obligación para que deban rendir cuenta al alcalde, al concejo municipal y al COSOC sobre todos los aportes que reciben, situación financiera, los pasivos respecto a los que es deudora y los litigios en los que sea parte.

13. Obligación de directores de corporaciones o fundaciones de informar al concejo trimestralmente

Actualmente, los directores de corporaciones y fundaciones municipales elegidos por el concejo, tienen la obligación de informar al concejo sobre su gestión y la marcha de la corporación o fundación. Se propone que dicha obligación deba ser ejecutada de manera trimestral.

IV. SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL: Se incorporan preceptos para ampliar las facultades de fiscalización del concejo municipal sobre la gestión de la municipalidad y de las corporaciones y fundaciones con participación municipal.

1. Facultad de fiscalizar PMPC

Se propone otorgar al concejo municipal la facultad de fiscalizar el cumplimiento del PMPC y particularmente su estado de ejecución.

2. Justificación del mayor gasto en publicidad en año electoral

Se propone que tanto el concejo como cualquier concejal, pueda solicitar al alcalde justificación, de forma detallada, desagregada y comparativa con años anteriores, los gastos del presupuesto o sus modificaciones, destinados a publicidad. Esta facultad sólo podrá ejercerse en años de elección municipal.

3. Facultad de fiscalizar empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales

Se propone ampliar la facultad del concejo municipal para solicitar informe a estas entidades, incluyendo todos los aportes recibidos y los pasivos de los que sean deudoras.

LEY VIGENTE MODIFICADA POR EL PROYECTO

- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

1. Al artículo 6°, para incorporar una letra f) nueva del siguiente tenor:

“f) El plan municipal de prevención de la corrupción”

2. Para incorporar un nuevo artículo 7 bis nuevo del siguiente tenor:

“El plan municipal de prevención de la corrupción deberá indicar, a lo menos, el establecimiento de protocolos que minimicen el riesgo de comisión de los delitos establecidos en los párrafos V, VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal y la forma de realizar denuncias ciudadanas con reserva de identidad a través de la página web de la municipalidad y oficina de informaciones, reclamos y sugerencias de en su defecto, referidas a posibles casos de corrupción. Su vigencia debe actualizarse de forma periódica de la forma prevista en el artículo 82 letra c). Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

El concejo municipal aprobará el plan municipal de prevención de la corrupción y sus actualizaciones por la mayoría de sus miembros.

En la elaboración, actualización y ejecución del plan comunal de prevención de la corrupción, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción”

3. Para incorporar al inciso 4° del art. 12, luego del punto aparte, la siguiente frase:
“Éstos deberán expresar claramente sus motivos fundados”

4. Para incorporar al art. 47, un inciso segundo del siguiente tenor:

“No podrán ser nombrados como funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, el cónyuge y conviviente civil del alcalde o de los concejales, así como sus

parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.”.

5. Para sustituir en el inciso segundo del artículo 51 bis, el guarismo “seis” por “doce”.
6. Para agregar al artículo 65, un nuevo literal d), pasando a ser el actual literal d) el literal e) y así sucesivamente; del siguiente tenor:

d) Aprobar el plan municipal de prevención de la corrupción y sus actualizaciones.

7. Al artículo 67:

- a. Para eliminar en el inciso segundo, letra a) la expresión *“cuando corresponda”*.
- b. En el inciso segundo, para incorporar una nueva letra d), pasando la actual letra d) a ser la letra e) y así sucesivamente:

“d) La gestión anual del municipio respecto del Plan municipal de prevención de la corrupción, dando cuenta especialmente de su estado de ejecución y el número y naturaleza denuncias recibidas relacionadas a eventuales hechos de corrupción.”

- c. En el inciso segundo, para sustituir la actual letra f) por un literal del siguiente tenor:

“Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad o las corporaciones municipales sean parte, las resoluciones que respecto del municipio o sus corporaciones haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal o con la gestión de las corporaciones y fundaciones municipales;”

- d. Para incorporar en el inciso segundo un nuevo literal h), pasando la actual a ser letra i), y así sucesivamente.

“Respecto de corporaciones o fundaciones con aportes municipales, se dará cuenta del destino, uso y movimiento de los aportes o subvenciones realizados a ellas por la municipalidad, por otros órganos públicos y por privados.

- e. Para sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad mediante su publicación en un lugar visible de las dependencias municipales, o en los medios electrónicos o digitales de la municipalidad, o mediante cualquier forma que permita su adecuada divulgación. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la cuenta íntegra efectuada por el alcalde como su extracto deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias y disponible en su sitio web según lo prescrito en el Título III de la Ley N° 20. 285 Sobre Acceso a la Información Pública.”

8. Para sustituir el artículo 70, por el siguiente:

“Los alcaldes no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

Se entenderá especial pero no exclusivamente que existe un motivo o causa para inhabilitarse cuando de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley 20.880 se desprenda que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, el conflicto de interés que dé lugar a la inhabilitación se entenderá en sentido amplio y puede ser de carácter moral o pecuniario.”

9. Al artículo 79:

a. A la letra b)

- i. Intercálase entre las frases “deberán expresar” y “su voluntad” la palabra “fundadamente”.
- ii. Elimínense las palabras “o abstenerse”.
- iii. Para intercalar, antes de la palabra “emitir”, la expresión “intervenir y”
- iv. Incorpórase luego del punto y coma, que pasa a ser seguido, la frase

“En todos los casos, deberán indicar fundadamente el motivo, señalando los fundamentos específicos, debiendo actuar con objetividad y respetando el principio de probidad en el ejercicio de la función pública. Los y las concejales, no podrán abstenerse de fundar y emitir su voto ni aun a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso. El concejal que incumpla lo dispuesto en el presente literal, incurrirá en notable abandono de deberes.”

- b. Para incorporar un nuevo literal d), pasando a ser el actual literal e) el nuevo f) y así sucesivamente; del siguiente tenor:

“d) Fiscalizar el cumplimiento del plan municipal de prevención de la corrupción y su estado de ejecución.”

- c. Intercálase, en el literal i), entre las frases “informarán” y “al concejo”, la expresión “trimestralmente”.

- d. A la letra j):

- i. Para modificar la frase “sólo podrá consistir en el destino dado a” por *“deberá, a lo menos, incluir el destino, uso, situación y movimiento de todos y cada uno de”*.
- ii. Para cambiar el punto y coma por un punto seguido y agregar la frase: *“El concejo también podrá requerir informe sobre los demás aportes recibidos por estas entidades, de cualquier origen, y sobre los pasivo de los que sean deudoras al momento de la solicitud.”*

- e. Incorpórese una nueva letra o) del siguiente tenor:

“o) En los años de elección municipal, el concejo podrá solicitar al alcalde que se justifique de forma detallada, desagregada y comparativa con los tres años anteriores, los gastos relativos a publicidad que se incorporados en el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como también aquellos efectivamente realizados.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo”.

10. Al artículo 82, agréguese un nuevo literal c), pasando a ser el actual literal c) el nuevo literal d) del siguiente tenor:

“c) Sobre las actualizaciones periódicas del plan municipal de prevención de la corrupción o sus actualizaciones, los y las concejalas contarán con un plazo de 20 días contados desde la sesión del concejo en el que fue rechazado para proponer enmiendas. Éstas serán sometidas por separado a votación en el concejo ordinario siguiente al vencimiento del plazo. Luego, se procederá en el acto a la votación del plan incluyendo las modificaciones aprobadas. Si éste se rechaza, se entenderá vigente el plan municipal de prevención de la corrupción del anterior.”

11. Al artículo 84:

- a. Sustitúyase el inciso cuarto por el siguiente:

“Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias del concejo serán públicas y se transmitirán por medios digitales o electrónicos idóneos. Las municipalidades podrán eximirse de esta obligación, cuando acrediten que no cuentan con medios para ello por resolución fundada. Esta resolución debe encontrarse a disposición de la comunidad en la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias.”

- b. Para incorporar un nuevo inciso quinto, pasando a ser el actual inciso quinto, el nuevo inciso sexto; del siguiente tenor:

“Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas cuando la publicidad pudiere afectar el derecho de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional o la materia de la sesión se refiera a estrategias judiciales en litigios en que tenga parte la municipalidad. En este último caso, se dará a conocer el acta de la sesión cuando la sentencia del juicio que se trate se encuentre firme.”

- c. Para incorporar en el actual inciso quinto, nuevo inciso sexto, a continuación del punto final, la siguiente oración:

“De igual forma, se publicarán los registros de audio o video de las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo en los medios electrónicos con que cuente la municipalidad y mantenerlos a disposición por el plazo de un año desde que tuvieron lugar, con excepción de aquellas en que, por motivos fundados, se hubiere acordado el secreto. Se podrán exceptuar de esta obligación también, las municipalidades que fundamenten no contar con los recursos necesarios para ello, de la forma establecida en el inciso cuarto.”

12. Agrégase, en el artículo 87, los siguiente incisos penúltimo y último, nuevos:

“La tabla y los antecedentes respectivos deberán estar disponibles, ya sea en soporte papel o por medios electrónicos, para la revisión de cada concejal, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada para la respectiva votación en el caso de la tabla ordinaria del concejo. Para el caso de los asuntos considerados en la tabla extraordinaria, este plazo será de 24 horas.

Se exceptuarán aquellos casos en los que por ley se haya establecido un plazo mayor y aquellos que por la naturaleza del asunto sometido a votación no sea posible remitir los antecedentes dentro de dicho plazo. En este último caso, el alcalde deberá fundar la citación e indicar el motivo por el cual los antecedentes no se encuentran disponibles dentro del plazo establecido en este artículo. Esta situación será certificada previamente por el jefe de la unidad de asesoría jurídica y por el jefe de la unidad de control del respectivo municipio.”

13. Reemplácese el artículo 89,, por el siguiente:

“A los concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil, penal y administrativa, cuando corresponda”.

“Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él, su cónyuge, conviviente civil o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan interés.

“Se entenderá especialmente que existe un motivo o causa para inhabilitarse cuando de las declaraciones de intereses y patrimonio reguladas por la ley 20.880 se desprenda que existe un conflicto de interés personal o respecto a su cónyuge, conviviente civil, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, el conflicto de interés que dé lugar a la inhabilitación se entenderá en sentido amplio y puede ser de carácter moral o pecuniario.

El o los concejales que se abstengan de intervenir o emitir voto no serán contabilizados para la determinación del quórum necesario para sesionar o adoptar un acuerdo.”

14. Incorpórese al artículo 92, un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“La tabla, la asistencia, el acta y las sesiones de las comisiones constituidas por el reglamento interno serán públicas y deberán mantenerse a disposición de la ciudadanía de la forma establecida en esta ley para las sesiones del concejo municipal”.

15. Incorpórese, en el artículo 92 bis, los siguientes incisos penúltimo y último, nuevos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales del municipio no podrán exceder del diez por ciento de los recursos destinados a capacitación de los funcionarios municipales.”.

“La limitación anterior no aplica para los casos en que la capacitación sea ofrecida a todos los integrantes del concejo municipal y verse sobre probidad administrativa y prevención de la corrupción”.

16. Para incorporar un nuevo artículo 92 ter el siguiente tenor:

“La municipalidad deberá publicar la información individual referida a la asistencia de cada concejal a las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo y a las comisiones de las que forme parte, sus votaciones y las solicitudes de información que haya realizado.

Esta obligación se ejecutará según lo prescrito en el título III de la Ley 20285 sobre Acceso a la Información Pública”.

17. Al artículo 94:

- a. Para agregar, al inciso séptimo, entre las palabras “desarrollo” y la conjunción copulativa “y” la frase “, del estado de ejecución del plan municipal de prevención de la corrupción”.
- b. Para agregar, al inciso octavo, entre las palabras “concejo” y la coma, la frase “las que deberán incluir necesariamente el plan municipal de prevención de la corrupción;”

18. Sustitúyase el artículo 97, por el siguiente:

“Artículo 97.- Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. Así mismo deberán conocer acerca de las materias que les planteen:

- 10 ciudadanos en las comunas de menos de cinco mil electores.
- 30 ciudadanos en las comunas de entre cinco mil y setenta mil electores.
- 50 ciudadanos en las comunas de entre setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- 70 ciudadanos en las comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

Por otro lado, las comisiones deberán conocer sobre las materias de su competencia temática y además de las materias que les planteen:

- 5 ciudadanos en las comunas de menos de cinco mil electores.
- 15 ciudadanos en las comunas de entre cinco mil y setenta mil electores.
- 25 ciudadanos en las comunas de entre setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- 35 ciudadanos en las comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, las solicitudes de audiencia pública deberán acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Las audiencias ante el concejo municipal y las municipalidades deberán realizarse por medios electrónicos si así lo solicitaren los requirentes.

Con respecto a las audiencias ante el concejo municipal, al finalizar, los requirentes podrán solicitar a la municipalidad un pronunciamiento por escrito respecto a la materia planteada, indicando en ella las medidas concretas que adoptará respecto a la misma o los motivos fundados por los que no se tomarán medidas. Este pronunciamiento deberá estar disponible para los requirentes en un plazo no superior a quince días y ser publicado en los medios digitales con que cuente la municipalidad”.

19. Al artículo 98:

- a. En el inciso primero, para agregar, luego de la palabra “reclamos,”, la frase *“un procedimiento para la presentación de denuncias con reserva de identidad de los denunciantes sobre hechos irregulares en la gestión municipal a través de la página web o de la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias si es que la municipalidad no contara con ella;”*
- b. Para agregar un nuevo literal b), pasando el actual a ser el literal c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) El plan municipal de prevención de la corrupción.”

- c. Para agregar un nuevo literal g), del siguiente tenor:

“g) La última cuenta pública del alcalde su extracto.”

20. Al artículo 131 inciso segundo:

- a. Para incorporar, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “o conviviente civil”.
- b. Para reemplazar la palabra “tercer” por “cuarto” y “segundo” por “tercer”.

21. Para reemplazar el artículo 133 por el siguiente:

“Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada y detallada al alcalde, al concejo municipal y al concejo de la sociedad civil respectiva sobre el uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes y subvenciones que recibe; de su gestión de manera detallada, del estado de su situación financiera incluyendo los pasivos de los que es deudora; y de los litigios en que actualmente sea parte.

Asimismo, deberán dar cuenta de las donaciones recibidas, especificando la persona natural o jurídica que realizó la donación, el monto de la misma o su tasación si consiste en especies, y las causas que motivaron dicha donación.

Igualmente, deberán informar en un plazo máximo de diez días, de la interposición de medidas precautorias de todo tipo que afecten a los aportes o subvenciones otorgadas por la municipalidad.”

22. Para reemplazar el artículo 134 por el siguiente:

“El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se regirá por el Código del Trabajo.

Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas sobre probidad a que se refiere título III de la Ley N° 18.575, debiendo incluirse en sus contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

De la misma forma, les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 10.336.

No podrán ser contratados en las corporaciones y fundaciones de participación municipal, a personas que desempeñen funciones municipalidades en calidad planta o contrata u honorarios.

Quienes desarrollen funciones en los estamentos Directivo, Profesional, Jefatura, Administrativo y Auxiliar de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal tendrán remuneraciones que no podrán exceder de las que correspondan a las fijadas para cada uno de los escalafones del personal de planta de la municipalidad respectiva.

La persona que desarrolle las funciones de dirección superior y administración de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal estarán afectos a las normas de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, aplicables a alcaldes y concejales, y a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

La provisión de los cargos de dirección superior y de administración de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal deberán efectuarse por medio de un proceso de selección definido por el alcalde, el que deberá considerar los estándares que en la materia ha establecido la Dirección Nacional del Servicio Civil. Excepcionalmente, las municipalidades podrán eximirse de la aplicación de dicho proceso de selección, para lo cual se deberá dictar un decreto alcaldicio fundado.

No podrán desempeñar funciones en de las corporaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias de participación municipal aquellas personas que tengan, respecto del alcalde o de los concejales de la municipalidad respectiva, la calidad de cónyuge, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.”

23. Agrega un nuevo artículo noveno transitorio, del siguiente tenor:

“Desde la publicación de esta ley, los alcaldes y alcaldesas de todas las municipalidades de nuestro país contarán con un plazo de 60 días para presentar el Primer Plan de Prevención de la Corrupción a la aprobación de su respectivo concejo municipal.

Para la dictación del primer Plan Municipal de Prevención de la Corrupción, las municipalidades podrán celebrar un convenio con la Contraloría General de la República, quienes dispondrán de modelo de Plan Municipal de Prevención de la Corrupción, el cual deberá contener una versión para comunas de hasta setenta mil electores, otra para comunas de entre setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores un una versión para comunas de más de ciento cincuenta mil electores.

En caso de que el concejo rechazare el primer plan municipal de prevención de la corrupción, los y las concejales contarán con un plazo de 20 días contados desde la sesión del concejo en el que fue rechazado para proponer enmiendas. En el caso en que la municipalidad hubiese celebrado el convenio con la Contraloría General de la República las enmiendas del concejo no podrá eliminar ninguna de las disposiciones contenidas en el modelo dictado de conformidad al inciso segundo. Las demás modificaciones serán sometidas por separado a votación en el concejo ordinario siguiente al vencimiento del plazo. Luego, se procederá en el acto a la votación del plan incluyendo las modificaciones aprobadas. Si éste se rechaza, se entenderá vigente el Plan Municipal de Prevención de la Corrupción presentado por el alcalde”.

Artículo segundo. Modifíquese la ley 18.883 que aprueba el estatuto administrativo para funcionarios municipales:

1. Agrégase, en el inciso tercero del artículo 2°, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la oración:

“Durante los 180 días corridos anteriores a la fecha de instalación municipal, solo se podrán modificar las condiciones de estamento y grado al que se encuentra asimilado el personal a contrata, con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

2. Introdúzcase, en el artículo 15, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Solo se podrá convocar a concurso público para proveer los cargos de planta titulares regulados en el presente artículo dentro de los 180 días corridos anteriores a la fecha de instalación del concejo municipal con el acuerdo favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”.

3. Modifícase el artículo 82, en el siguiente sentido:

- a. Intercálase, en el literal b), entre la palabra “cónyuge,” y “sus parientes”, la frase “su conviviente civil,”.

- b. Intercálase, en el literal c), entre la palabra “cónyuge” y “o a sus parientes”, la frase “, a su conviviente civil”.

4. Intercálase, en el inciso primero del artículo 83, entre la palabra “matrimonio,” y “por parentesco”, la frase “por acuerdo de unión civil,”.

5. Al artículo 84, introdúzcase un nuevo inciso segundo, pasando a ser el segundo, el inciso tercero y así sucesivamente:

“Igual inhabilidad regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a

doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la municipalidad”.